

Minuta Reforma al Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior

I. Naturaleza jurídica de la Agencia de la Calidad de la Educación Superior

Se crea la Agencia de la Calidad de la Educación Superior, que reemplazará a la actual Comisión Nacional de Acreditación.

1. **Naturaleza: servicio público descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Su función será acreditar y promover la calidad de la educación que proveen las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica, así como de las carreras y programas que estas instituciones imparten.
2. **Organización:** estará compuesta por un órgano colegiado denominado “**Consejo de la Agencia**”, en adelante el Consejo. Éste estará integrado por consejeros, que serán académicos llamados a ejercer una función pública, y por un **Director Ejecutivo**, quien será el jefe superior del servicio, quien tendrá la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a dicho cargo.
3. **Funciones:** el Consejo ejercerá potestades normativas y resolutivas, y será independiente en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Su funcionamiento será en salas o en plenario. Este último conocerá de las impugnaciones que se formulen contra las decisiones de las salas en última instancia.
4. **Composición:** [Pendiente]

II. Carácter público de la acreditación

1. **Existirán criterios y estándares para la evaluación de la calidad institucional y de carreras** relativos a insumos, procesos y resultados, aplicables obligatoriamente a los procedimientos de acreditación institucional y de carreras o programas de estudio, así como de los programas de postgrado, por parte de los pares evaluadores, la Agencia y sus consejeros. Éstos se establecerán de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - El Director Ejecutivo de la Agencia, en un procedimiento participativo (comités consultivos), desarrollará los criterios y estándares para la evaluación de la calidad y los propondrá al Consejo de la Agencia para su aprobación.
 - La Agencia presentará la propuesta de criterios y estándares para la evaluación de la calidad al Ministerio de Educación el que, a través la Subsecretaría de Educación Superior, podrá formular observaciones, para luego establecerlos, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Los ámbitos sobre los que existirán criterios y estándares para la evaluación de la calidad serán, a lo menos, los siguientes: docencia de pregrado, gestión institucional, vinculación con el medio, investigación y docencia de posgrado.

2. **La selección, contratación y remuneraciones de los pares evaluadores, miembros de comités consultivos y agencias acreditadoras privadas, serán de cargo de la Agencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley.** Es decir, las instituciones de educación superior no podrán elegir a la entidad examinadora respectiva y la remuneración de las mismas será de cargo del Estado, eliminándose con ello uno de los principales problemas del sistema de acreditación actual.
Cabe señalar que existirán reglas para asegurar el equilibrio en la selección de los pares evaluadores en relación a las áreas temáticas que se evaluarán, las zonas geográficas a las que pertenecen las instituciones y los tipos de instituciones en evaluación.
3. **Los procedimientos de acreditación serán públicos.** Las decisiones de la Agencia se materializarán a través de actos administrativos regidos por los principios propios del derecho administrativo. Los informes de los pares evaluadores y de las agencias autorizadas, según corresponda, serán conocidos por el Consejo en sala, la cual será sorteada para estos efectos. Las decisiones de la sala serán apelables ante el plenario del Consejo, el que conocerá en última instancia.
4. **Los consejeros de la Agencia, los pares evaluadores y los miembros de los comités consultivos deberán actuar con objetividad e imparcialidad** y les serán aplicables los estándares jurídicos sobre responsabilidad administrativa y probidad aplicables a los funcionarios públicos.

III. Coexistencia de dos procesos de acreditación

1. Acreditación institucional integral y obligatoria a la que deberán someterse todas las instituciones de educación superior, que se sujetará a la evaluación del cumplimiento de criterios y estándares para la evaluación de la calidad establecidos de conformidad con la ley. Dicho procedimiento evaluará insumos, procesos y resultados en los ámbitos de docencia de pregrado, gestión institucional, vinculación con el medio, investigación y docencia de posgrado.

Cabe señalar que será un criterio relevante en la acreditación institucional la existencia de sistemas internos para el mejoramiento continuo de la calidad en las instituciones.

A su vez, en la evaluación del ámbito de docencia de pregrado, será un criterio de evaluación significativo para la Agencia el número total de carreras y programas que la institución respectiva tenga acreditados.

2. Acreditación de carreras y programas de estudio, preferentemente voluntaria, de carácter binario (acredita o no acredita). Las instituciones podrán voluntariamente acreditar carreras o programas de estudio. Como se señaló, este será un dato relevante para la evaluación del ámbito de docencia de pregrado en la acreditación institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, existirán carreras y programas de estudio de acreditación obligatoria determinados por ley (Pedagogías, Medicina, Educador de Párvulos).

Con todo, la Agencia, con acuerdo del Consejo Nacional de Educación, podrá establecer planes nacionales de acreditación obligatoria de determinadas áreas del conocimiento, carreras o programas de estudio.

IV. Efectos de la acreditación o no acreditación institucional

La acreditación institucional podrá dar lugar a cuatro resultados: i) no acreditación; ii) acreditación básica; iii) acreditación satisfactoria; y iv) acreditación con excelencia.

- **No acreditación de una institución**
 - En este caso la institución no cumple con los criterios y estándares para la evaluación de la calidad aplicables.
 - La Superintendencia determinará si se nombra un administrador provisional para la institución o si realiza un plan de recuperación. En cualquier caso, la institución tendrá un plazo de dos años para someterse a un nuevo procedimiento de acreditación.
 - Si en dicha instancia la institución no logra la acreditación se dará curso al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial y la Superintendencia deberá nombrar un administrador de cierre.
 - Las instituciones que no acrediten no podrán abrir nuevas carreras ni programas de estudio de pre y postgrado, ni podrán aumentar sus vacantes.
 - Por otro lado, la institución no podrá recibir financiamiento público, salvo cuando sea estrictamente necesario para implementar el plan de recuperación, según sea el caso.
 - Como ya se señaló, la próxima evaluación debe ser en dos años académicos.

- **Acreditación básica de una institución**
 - En estos casos la institución no cumple íntegramente con los criterios y estándares para la evaluación de la calidad, pero presenta un nivel de cumplimiento aceptable.
 - La institución sólo podrá acreditar en esta categoría dos veces. Si en un tercer proceso de acreditación consecutivo la institución no logra la acreditación satisfactoria, la Superintendencia deberá nombrar un administrador de cierre y dar curso al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial.
 - La institución no podrá abrir nuevas sedes, carreras o programas de estudio que no hayan estado explicitados en el plan de desarrollo institucional con que obtuvo la autonomía, salvo con autorización de la Superintendencia, con informe previo de la Agencia.
 - La institución deberá cumplir con el plan de mejora, enriquecido con las recomendaciones de los pares evaluadores y de la Agencia, debiendo ceñirse al seguimiento que esta última efectuará del cumplimiento del mismo y a las auditorías aleatorias que realizará la Superintendencia.
 - La institución podrá recibir financiamiento público.
 - La institución podrá aumentar sus vacantes.
 - La próxima evaluación debe ser en cuatro años académicos.

- **Acreditación satisfactoria de una institución**
 - La institución cumple satisfactoriamente con los criterios y estándares para la evaluación de la calidad.
 - La institución podrá abrir nuevas carreras, programas de estudio de pre y postgrado, informando previamente a la Agencia y a la Superintendencia de Educación Superior.
 - La institución deberá solicitar autorización a la Superintendencia, con informe previo de la Agencia, para la apertura de nuevas sedes.
 - La institución podrá recibir financiamiento público.
 - La institución podrá aumentar sus vacantes.
 - La próxima evaluación debe ser en seis años académicos.

- **Acreditación con excelencia de una institución.**
 - Sólo lograrán este nivel de acreditación las instituciones que acrediten en el ámbito de investigación.
 - Sólo en estos casos la institución podrá abrir programas de doctorado.
 - La institución podrá postular a fondos especiales.
 - En este caso, la institución podrá abrir nuevas sedes sólo informando previamente a la Agencia y a la Superintendencia.
 - La institución gozará de los demás efectos de haber acreditado satisfactoriamente.
 - La próxima evaluación en este caso también debe ser en seis años académicos.

V. Impugnaciones

Bajo la ley vigente las instituciones de educación superior pueden impugnar las decisiones de la Comisión sobre acreditación ante el Consejo Nacional de Educación. Lo anterior es una anomalía en nuestro ordenamiento jurídico y además produce problemas de índole práctica, pues diferentes criterios predominan en uno y otro órgano. Habida consideración de lo anterior, se establecerá que todas las apelaciones deberán resolverse dentro del propio Sistema de Aseguramiento de Calidad.

Como ya se señaló, el Consejo de la Agencia funcionará en sala y en plenario. Habrá un determinado número de salas, las que serán sorteadas para cada procedimiento. De este modo, el Consejo conocerá en sala de los informes de pares evaluadores y de las agencias autorizadas. Las decisiones que adopte la sala serán apelables ante el plenario del Consejo, el que conocerá en última instancia, sin perjuicio de los recursos ante los tribunales de justicia que sean procedentes.